



O F I C I O

S/REF.: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

N/REF.: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

FECHA: 03 MARZO de 2019

ASUNTO: CAMBIOS ESTATUTARIOS FEKM

DESTINATARIO: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

**A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE -
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

Asunto: Cambios estatutarios establecidos por la Asamblea General de la FEKM.

D.MIGUEL ANGEL LOPEZ GIL, mayor de edad, en su calidad de Secretario General de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING**, **CERTIFICA** que en reunión de 9 de diciembre de 2018 de la Asamblea General se han aprobado los siguientes cambios estatutarios:

Redacción aprobada:

Artículo 3.

Corresponde a la FEKM, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión organización y reglamentación de la modalidad deportiva de Kickboxing, siendo ésta las especialidades Tatami Sport (Lightcontact, Semicontact - Point Fighting, Kicklight, Musical Forms, Aerokickboxing, CardioKickboxing), Ring Sport (Fullcontact, Lowkick, K1-rules), MuayThai (Thai Boxing), además como disciplinas asociadas **Recom Close Combat, SelfDefense (KAP - Kombat Arts Program, BRICPOL), , Kick Jitsu, Budo Taijutsu, Kibukan.**

En reglamentación técnica se desarrollarán las pruebas y categorías de la modalidad deportiva de Kickboxing y diferentes especialidades.

-Modificación aprobada del artículo 39.1.

“En su virtud, tal organización solo se puede integrar de Federaciones deportivas de ámbito autonómico y/o Delegaciones territoriales exclusivamente de Kickboxing y/o Muaythai, que se encuentran integradas formalmente en la F.E.K.M:...”

Eliminación de segundo párrafo 2 del art 39.1.

Redacción aprobada:

3.Los Reglamentos desarrollarán las normas y principios generales establecidos en los Estatutos, correspondiendo a la Comisión Delegada su aprobación y ratificación por el Consejo Superior de Deportes. Los Reglamentos están vigentes en tanto no sean expresamente derogados por otros



Reglamentos o por el propio Estatuto y entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Comisión Delegada.

Modificación del art. 43.

Redacción aprobada:

Redacción anterior Artículo 43.

Será requisito imprescindible para la integración de federación o delegación territorial, la no existencia de elementos contradictorios entre los Estatutos de la F.E.K.M y la Federación Autónoma o Delegación territorial pudiéndose integrar exclusivamente aquellas con la denominación de Federación o Delegación de Kickboxing y/o Muaythai.

REDACCIÓN APROBADA: REUNIONES A DISTANCIA:

Artículo 14.

1. En todas las reuniones, cada miembro tendrá dentro del organismo en que forme parte, voz y voto, con excepción de los supuestos que se establezcan en los presentes Estatutos. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

2. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEKBMtda, serán adoptados, como regla general, por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que sea preciso mayoría cualificada, de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

3. No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEKBMtda, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo y la delegación de voto, siendo por tanto necesaria la presencia física de sus miembros, salvo en los casos en los que se acuerde la reunión por medios electrónicos.

Artículo 21.

1. La Asamblea General se reunirá al menos, una vez al año en sesión ordinaria; las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, a instancias de la Comisión Delegada, por mayoría simple, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

2. La convocatoria para la Asamblea General deberá notificarse a sus miembros con quince días, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, acompañando a la misma el correspondiente orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

La convocatoria de la asamblea podrá ser efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos, al igual que la remisión de la documentación necesaria para la Asamblea. Dicho acuerdo, será notificado a sus miembros y especificará:

a) el medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.

c) el medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Asamblea podrán proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, debidamente documentado, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración.



Artículo 27.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente o de la mayoría de la Comisión Delegada, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días, salvo los supuestos que prevé el artículo 13 de los presentes Estatutos.

La Comisión Delegada podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Comisión Delegada y especificará:

- a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 29

6. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia. Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

La Junta Directiva podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos. El presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, será notificado a los miembros de la Junta Directiva y especificará:

- a) el medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b) el medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c) el medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) el modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) el medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido.



Aprobación modificación Art 32.

Artículo 32

8. Los órganos previstos en el presente artículo podrán ser convocados, constituirse y adoptar acuerdos por medios telemáticos, siguiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores a tal fin para la Junta Directiva y Comisión Delegada de la FEKBTda.

SE SOLICITA: Que se tenga por presentado este certificado para su aprobación por el Consejo Superior de Deportes para la modificación de los Estatutos de la FEKM.

Lo que se certifica a los efectos oportunos.

Fdo. Miguel Ángel López Gil
Secretario General FEKM